



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
a 28 de octubre de 2016.
Solicitud de Información No:
00205/SEGEGOB/IP/2016.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 10 de octubre de 2016, y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Estimado Mtro. José Manzur Quiroga, Considerando las atribuciones que le corresponden a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, le hago dos preguntas específicas a raíz de la Declaratoria de Activación de la Alerta de Género en el Estado de México, por parte de la Secretaría de Gobernación. 1. ¿Cuáles son los objetivos que el gobierno del estado pretende alcanzar en el marco de la Alerta de Género? 2. ¿Qué rol y responsabilidad le corresponde a la Secretaría General de Gobierno para cumplir estos objetivos? Le solicito sea lo más específico posible, nombrando y enumerando los objetivos que se tienen y las responsabilidades que le corresponden al gobierno del Estado. Agradezco mucho la atención. " (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: En relación a la pregunta marcada con el número 1 de su solicitud que dice: "...1. ¿Cuáles son los objetivos que el gobierno del estado pretende alcanzar en el marco de la Alerta de Género? Anexo al presente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en la cual el artículo 2 establece:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

“Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y adolescentes.

III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijas e hijos.

IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;

V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género; y

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres.”

SEGUNDO: En lo referente al cuestionamiento marcado con el número 2 de su solicitud de información que dice “...¿Qué rol y responsabilidad le corresponde a la Secretaría General de Gobierno para cumplir estos objetivos?...” es preciso hacer de su conocimiento el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México que menciona:

“Artículo 41.- *Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:*

I. Difundir la Ley en español y en los dialectos preponderantes de la Entidad;

II. Presidir el Sistema Estatal y, en su caso, proponer a la Secretaría de Gobernación la colaboración en las medidas emitidas en la Declaratoria de alerta de violencia de género;

III. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres y las niñas;

IV. Se deroga.

V. Formular las bases para la coordinación entre la autoridad estatal y las autoridades municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales;

VII. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;

IX. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

X. Realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación;

XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres;

XII. Difundir periódicamente a través de diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa a los que se refiere esta Ley;

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.”

En ese sentido, se transcribe el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México:

“Artículo 6. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

I. Fomentar la institucionalización de la perspectiva de género al interior y en las demás dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. Crear en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo de Estado lineamientos, manuales y protocolos, para la incorporación de una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

III. Solicitar al Sistema Estatal y/o al CEMyBS los diagnósticos sobre la situación y posición de las mujeres, para su integración en las políticas estatales en materia de población, de conformidad con la normatividad respectiva.

IV. Incluir en el Informe Anual, un segmento específico de los resultados alcanzados en materia de igualdad.

V. Fomentar que en los actos cívicos se promueva el reconocimiento a la participación de las mujeres.

VI. Las demás que se establezcan en el Programa Integral y demás ordenamientos en la materia."

Ahora bien, la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, emitida por la CONAVIM, en fecha 31 de julio de 2015, establece en su resolutivo segundo las Medidas de Seguridad; Medidas de Prevención y Medidas de Justicia que en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de adoptar las unidades administrativas correspondientes.

No omito comentarle que, otros Sujetos Obligados que pudieran contar con mayor información referente al tema de su interés , son el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal , con base en lo siguiente:

En este orden de ideas, le informo que de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se daba atención a las solicitudes de información que fueran competencia del El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESPM), por parte de este Sujeto Obligado, en virtud de estar sectorizado a esta Dependencia, en ese sentido, es necesario hacer las siguientes precisiones:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

TERCERO: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, como lo establece el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

“Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

- I. Centro de Información y Estadística;*
- II. Centro de Prevención del Delito;*
- III. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública; y*
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y los que determine el Consejo Estatal en los acuerdos correspondientes.*

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los organismos públicos descentralizados e instituciones que determinen los ordenamientos aplicables.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo determinará las bases para la coordinación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con el Sistema Estatal.”

Derivado de lo dispuesto por el artículo arriba mencionado, este Sujeto Obligado venía atendiendo las solicitudes de información que los particulares ingresaran vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que fueran competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México (SESEPEM) por ser un órgano desconcentrado de esta Secretaría.

Ahora bien, en fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 23 contempla como Sujetos Obligados los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

“Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”*

En este orden de ideas, en fecha 4 de mayo del presente año, mediante Decreto número 83, la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para homologarla a la Ley General, la cual abroga a la Ley publicada en el año 2004.

Dicho ordenamiento jurídico en su artículo 23 fracción I, contempla como Sujetos Obligados los siguientes:

“Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia; ...”

En este sentido, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), identificó dentro de este Sujeto Obligado a diversas unidades administrativas que reúnen características para ser registrados como Sujeto Obligado de la Ley en comento, entre las que se destaca el *Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, motivo por el cual, en fecha 20 de mayo del presente año mediante oficio número INFOEM/COM-JRV/0668/2016, la **Dra. Josefina Román Vergara**, Comisionada Presidenta del INFOEM, envió oficio al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México (SESEPEM), solicitándole procediera a realizar los trámites correspondiente para darse de alta ante ese Instituto como tal.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

En fecha 16 de agosto de 2016, mediante oficio número 202K00000/SESESP/801/2016, el **Lic. Martín Vázquez Pérez**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública solicitó a la **Dra. Josefina Román Vergara**, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), le proporcionará el usuario y contraseña, así como capacitación a Servidores Públicos de esa unidad administrativa, para cumplir con lo dispuesto por la Ley en la materia.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que este Sujeto Obligado ya no es competente para atender la solicitud de información presentada por el particular como lo venía haciendo, en razón de que dicha unidad administrativa ya es Sujeto Obligado de la multicitada Ley.

Aunado a lo anterior, anexo al presente copia del oficios número 215C1A000/0315/2015 de fecha 10 de marzo de 2015 signado por la Arqta. María de Lourdes Hinojosa Jaimes, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva del CEMyBS y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, por el cual solicita al Secretario General de Gobierno designe a un suplente ante el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombre y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el oficio número SGG/0383/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual el maestro José Sergio Manzur Quiroga, designa al Lic. Noé Martín Vázquez Pérez, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como Presidente Suplente ante el mencionado Sistema.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingresar su solicitud de información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pero ahora señalando como Sujeto Obligado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), o bien, acuda a sus oficinas del módulo de acceso, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 410, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50050, 215 04 03, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: secretariadoejecutivoedomex@hotmail.com.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CUARTO: Continuando con el análisis de su solicitud, es preciso comentarle que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 19, fracción XVIII, establece lo siguiente:

*“**Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Titular del Ejecutivo, se auxiliará de las siguientes dependencias:*

...

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;...”

Asimismo, la “LVIII” Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto No. 37, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre de 2012, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre los que destaca el 19, al cual se le adicionó la fracción XVIII para crear a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal como una Dependencia más de la administración pública estatal, asignándole sus atribuciones en el artículo 38 Ter., entre las que se destacan las contenidas en las fracciones, las cuales a continuación se transcriben:

*“**Artículo 38 Ter.-** La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

...

IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;

V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;

VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal;

VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;

VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;

IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;

XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;...”

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica que mencionan:

“Artículo 1. *El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Consejería Jurídica.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Artículo 2. *La Consejería Jurídica tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en otras leyes, en los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.*

Cuando en el presente ordenamiento se haga referencia al Gobernador se entenderá al Gobernador del Estado de México, a la Consejería, a la Consejería Jurídica, Consejero/a, al Consejero o Consejera Jurídica.

Artículo 3. *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

...

V. Unidad de Derechos Humanos.”

Adicionalmente, le comento que mediante autorización No. 203A-0118/2016, dicha Unidad de Derechos Humanos, fue modificada aprobándose una nueva estructura de organización para quedar como Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género.

La cual realiza acciones para institucionalizar la perspectiva de género en las normas, dependencias y organismos del gobierno estatal y municipal, con el firme objetivo de impulsar políticas que consideren los principios de equidad e igualdad de género y respeto a los derechos humanos, del mismo modo se diseñan mecanismos para contribuir al acceso de oportunidades entre mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres y combatir la violencia de género, con el compromiso de fomentar cambios culturales que permitan un desarrollo social armónico en la entidad.

En este mismo sentido, es primordial informarle, que al crearse la Consejería Jurídica, se separó de la Secretaría General de Gobierno lo que antes funcionaba como Subsecretaría de Asuntos Jurídicos con las correspondientes unidades administrativas que se encontraban a su cargo, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno vigente en ese entonces.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por esta razón, queda estipulado en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto por el que se crea la multicitada Consejería, lo siguiente:

"SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto."

Derivado de que en el transitorio Segundo señala que las reformas antes mencionadas, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada "Gaceta del Gobierno", el personal de la nueva dependencia, inició los trámites correspondientes a fin de separarse de la Secretaría General de Gobierno y empezar a hacerse cargo de las atribuciones conferidas a esa Consejería Jurídica.

En este sentido, en materia de transparencia, la **Mtra. Patricia Benítez Cardoso**, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Consejería Jurídica, mediante oficio número CJ/UIPPE/044/2013, informó a esta Dirección General, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le entregó claves de acceso y contraseñas para ingresar a los sistemas SAIMEX, INFOEM e INTRANET, oficio que a continuación se plasma en este documento.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Toluca, México, 05 de julio de 2013
Oficio: CJ/UIPPE/044/2013

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE

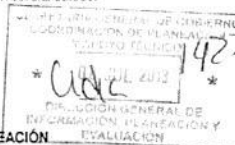
Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ya fue dada de alta por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como sujeto obligado, a partir del día 3 del presente mes y año, otorgándole la clave de acceso y contraseña para poder ingresar a los sistemas SAIMEX, IPOMEX e INTRANET.

Por lo que, a partir de esta fecha, se estará a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como sujeto obligado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



C.c.p.- Dra. Lidia María Zetza Delgado, Consejera Jurídica.
Archivo

CONSEJERÍA JURÍDICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Por esta razón, a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del oficio que emitió la Titular de la UIPPE de la Consejería Jurídica, esta Dirección General ya no da tramite a solicitudes de información que los particulares ingresan a través del SAIMEX a este Sujeto Obligado y que sean competencia de cualquiera de las unidades administrativas que se adscribieron a dicha Consejería.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

De lo anteriormente expuesto y fundado, se hacen las siguientes precisiones:

- De conformidad con lo dispuesto por el Criterio número 0002-11 que emite el INFOEM (referido al inicio del presente escrito), señala que la información debe de administrarse, generarse o encontrarse en posesión de los Sujetos Obligados para que éstos se encuentren en condiciones de otorgarla a los particulares que la soliciten; en este sentido le informo que este Sujeto Obligado ya no genera, posee ni administra la información relacionada con la Consejería Jurídica así como tampoco la de las unidades administrativas que quedaron adscritas a ésta.
- Las unidades administrativas que ahora forman parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, no son de nueva creación, en virtud de que únicamente se separan de este Sujeto Obligado.
- La Secretaría General de Gobierno ya no es competente para atender la solicitud de información que ingresó a esta Dependencia en razón de que ya no posee, genera, ni administra la información que requiere.

Como se puede apreciar la Unidad antes mencionada, pudiera poseer la información que requiere por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de Información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, ya que esta dependencia también puede contar con la información de su interés, o bien, acuda a las oficinas del Módulo de Acceso, ubicadas en Instituto Literario Poniente No. 510, Colonia Centro Toluca, Estado de México, Teléfono: (01722) 22137511 y 2137512, Correo Electrónico: uippe_consejeria@hotmail.com, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

